



HOJA INFORMATIVA Nº 25

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

Fecha de actualización: noviembre 2010.

1.- NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- **Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de Enero sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (artículo 32).
- **Real Decreto 2393/2004**, de 30 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 (artículos 71 a 74).
- **Instrucción DGI/SGRJ/09/2009**, sobre aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras la reforma llevada a cabo por Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, en materia de autorización de residencia de larga duración.

2.- TIPO DE AUTORIZACIÓN:

Se trata de una autorización de residencia de larga duración que **autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente** en las mismas condiciones que los españoles.

3.- REQUISITOS NECESARIOS:

1. **Carecer de antecedentes penales** por delitos existentes en el ordenamiento español.
2. Hallarse en **uno de estos supuestos**:
 - Haber **residido legalmente** y de forma **continuada** en territorio español durante **cinco años**.
 - Haber **residido en España los dos años** inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud como **titular de Tarjeta Azul UE**, y haber permanecido



cinco años ininterrumpidos como **titular de Tarjeta Azul UE** en el territorio de los **distintos Estados** miembros de la Unión.

- Ser **residente de larga duración-CE** en otro Estado miembro de la Unión Europea y **renunciar**, en caso de concesión, a **dicho estatuto** de residente de larga duración-CE
- Ser **residente** beneficiario de una pensión de **jubilación contributiva**, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.
- Ser **residente** beneficiario de una **pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez**, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social o de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para su sostenimiento.
- Haber **nacido en España** y al llegar a la **mayoría de edad** acredite haber residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los **tres años consecutivos inmediatamente anteriores** a la solicitud.
- Haber sido **españoles de origen** y haber perdido la nacionalidad española.
- Que **al llegar a la mayoría** de edad hayan estado bajo la **tutela** de una entidad pública española durante los **cinco años** inmediatamente anteriores de forma consecutiva.
- Ser **apátrida o refugiado**, encontrarse en territorio español y haberles sido reconocido el respectivo estatuto en España.
- **Haber contribuido** de forma notoria al **progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior**. En estos supuestos, corresponderá al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales la concesión de la autorización de residencia permanente, previo informe del Ministerio del Interior.



4.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

1. **Impreso** de solicitud en modelo oficial (**EX 00**) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero. Dicho impreso puede obtenerse en www.mpt.es.
2. **Copia del pasaporte** completo, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses. Deberá exhibirse el documento original en el momento de presentar la solicitud
3. Documentación acreditativa de **hallarse incluido en alguno de los supuestos** que dan derecho a la adquisición de la residencia de larga duración.
4. En el supuesto de **no ser residente** en España en el momento de la solicitud, **certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años,

Nota importante: cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud. Todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina consular en España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento y por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961.



5.- INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:**
 - Si ya es residente en España, el extranjero podrá presentar la solicitud personalmente o a través de representación.
 - Si no es residente en el momento de presentar la solicitud el extranjero deberá presentar la solicitud personalmente.
- **Lugar de presentación:**
 - Si es residente en España: en cualquier registro público y dirigido a la Oficina de Extranjeros o, en su defecto, Área o Dependencia de Trabajo e Inmigración de la provincia donde reside.
 - Si no es residente en España y se encuentra en territorio español: en Oficina de Extranjeros o, en su defecto, Área o Dependencia de Trabajo e Inmigración, de la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia en la que el extranjero tenga fijado el domicilio.
 - Si no es residente en España y no se encuentra en territorio español: en la misión diplomática u oficina consular española de su demarcación de residencia.
- **Tasa de residencia de larga duración:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de ocho días hábiles, debiendo comunicar su abono en los quince días siguientes:
 - Modelo 790: a abonar por el extranjero.....20,40 euros
- **Plazo de resolución de la solicitud:** 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido estimada por silencio administrativo.
- En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia de larga duración, el extranjero deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero, en la Oficina de Extranjeros o, en su defecto, en la Comisaría de Policía correspondiente a la provincia donde tenga fijado su domicilio
- El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje o cédula de inscripción para acreditar su identidad y aportará:



1. **Solicitud** de tarjeta de identidad de Extranjero, en modelo oficial **(EX 15)** disponible en www.mpt.es
2. **Justificante del abono de la tasa** de la tarjeta.
3. **Tres fotografías** recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

La **tasa** por la expedición de la tarjeta asciende a **20,40** euros.